



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	7 de febrero de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
-------	----------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00250	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	MARTHA JANNETH SANABRIA MARTINEZ	Asistió
Apoderado del demandante	FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E., / COLFONDOS S.A.	
Apoderados entidades demandadas	COLPENSIONES/ LINDA SOFFY RODRIGUEZ COLFONDOS S.A/ JHON WALTER BUITRAGO PERALTA	Asistió
Procurador Judicial No.343	ANDRÉS VIVERO MÁRQUEZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS- PENSION VEJEZ	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante de forma digital expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/aa6d6ae3-9960-428d-a125-601efeb57a6c?vcpubtoken=1b30b912-fe76-4cf0-bf27-838beebc9b7c>

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme El problema jurídico a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado régimen de prima media con prestación definida que realizó la demandante el 10 de septiembre de 2001, cuando se trasladó COLFONDOS S.A, y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continua válidamente afiliado al RPM, con la consecuente orden a la administradora del RAIS devolver la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia del actor en el RAIS y a COLPENSIONES de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral de la demandante.

En caso afirmativo se resolvería si hay lugar a imponer condena en cabeza de COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante pensión de vejez, intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o la indexación de las condenas.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<u>DOCUMENTAL:</u> Se decreta la documental que reposa a fls. 30 a 42
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS
<u>COLPENSIONES:</u> Se decreta como prueba la documental que reposa a fls 185 a 236 Interrogatorio de parte a la actora MARTHA JANNETH SANABRIA MARTINEZ Contrainterrogatorio a testigos, opera por ministerio de la Ley, sin embargo, en este caso no se solicitó prueba testimonial. <u>COLFONDOS S.A:</u> Se decreta como prueba la documental obrante a folio 330 a 336 Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante MARTHA JANNETH SANABRIA MARTINEZ.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Se incorpora la historia laboral aportada por la parte demandante en audiencia.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante
Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N°026 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por la señora MARTHA JANNET SANABRIA MARTINEZ identificada con CC N° 51.647.212 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año 2001 a COLFONDOS S.A., por las consideraciones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A., que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, según sea el caso, trasladen a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, cuotas de administración, el porcentaje de la garantía de la pensión mínima, el eventual bono pensional y las primas previsionales y que proceda a normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP entregando el archivo del detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en esta decisión. Los recursos provenientes del RAIS no podrán ser inferiores al valor total del aporte legal correspondiente en caso de que la demandante hubiere permanecido en el régimen de prima media y si así fuere, COLFONDOS que generó el traslado de régimen, se encuentra obligada a asumir el pago de la diferencia. TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante MARTHA JANNET SANABRIA MARTINEZ al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído y

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/aa6d6ae3-9960-428d-a125-601efeb57a6c?vcpubtoken=1b30b912-fe76-4cf0-bf27-838beebc9b7c>

RECONOCER a la demandante una pensión de vejez, una vez acredite el retiro del sistema, a razón de 13 mesadas al año. El IBL se calculará en los términos del artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y la tasa de reemplazo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 797 de 2003.

CUARTO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES MORATORIOS formulada por COLPENSIONES y NO PROBADAS las restantes excepciones de mérito.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad COLFONDOS S.A., fijando como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **(3 SMLMV)**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por las apoderadas de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A**, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c3db1f3d4052a5c3beff2f09f277ea560f44df4faaf0d12dbfee14cbc6276b0

Documento generado en 07/02/2022 11:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aa6d6ae3-9960-428d-a125-601efeb57a6c?vcpubtoken=1b30b912-fe76-4cf0-bf27-838beebc9b7c>